

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes ..	Reales: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dos sellos de correos para realizarlo.

Importante!

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Santafé, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Abril de 1893 el Alcalde accidental de Santafé dirigió comunicación al Juzgado de instrucción de dicha ciudad denunciando los siguientes hechos:

Que con fecha 25 de aquel mes, y en comunicación del 24, el Gobernador de la provincia le había notificado una Real orden procedente del Ministerio de la Gobernación, nombrando Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento al Concejal del mismo D. Juan de Dios González Blanco, y ordenándole que con arreglo á la ley citara á sesión extraordinaria para dar posesión al nuevo Alcalde:

Que el mismo día que recibió la comunicación, dictó providencia convocando al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para aquel día 27, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, á fin de dar posesión al Alcalde nombrado D. Juan de Dios González, lo cual participó á éste oportunamente:

Que á la hora indicada en la citación se personó con el Secretario en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, concurriendo desde dicha hora el Concejal Don Enrique Carrillo González y el vecino nombrado Alcalde D. Juan de Dios González Blanco:

Que transcurrida con exceso la hora y no habiendo concurrido otros Concejales que los indicados, y faltando el número suficiente para celebrar sesión, ordenó el Secretario levantara acta negativa, que no firmaron los dos indicados Concejales, manifestándolo así en un principio y después que nada tenían que decir:

Que antes de que se levantara el acta negativa del Notario D. Francisco Cerezo Requena, le dirigió una comunicación participándole que á requerimiento de D. Juan de Dios González Blanco había de pasar á presenciar el acto de toma de posesión de la Alcaldía y dar fe de las incidencias que ocurrieran, comunicación á la cual contestó por medio de oficio, manifestándole que en el momento en que se declarara abierta, con arreglo á la ley, la sesión extraordinaria convocada para las dos de la tarde, podría penetrar en el salón á dar fe de lo que ocurriera:

Que levantada el acta negativa, D. Juan de Dios González manifestó que si no se le daba posesión se la tomaría él, á lo que el denunciante contestó que sólo el Ayuntamiento en sesión podía dársela, y en este estado el dicho González Blanco indicó al Sr. Notario que levantara acta de su toma de posesión, expresando éste del mismo modo que el dicente, que no era posible levantar acta, porque la ley no lo autorizaba, y que se citaría nuevamente á sesión extraordinaria al Ayuntamiento:

Que D. Juan de Dios González mandó llamar á Don Agustín Espejo para que extendiese el acta que él llamaba de posesión, retirándose en dicho momento del salón el exponente, protestando ante el Notario que se hallaba presente:

Que después de esto, había tenido conocimiento de que González Blanco, titulándose Alcalde, había destituido á los agentes de vigilancia ó guardias municipales que estaban á las órdenes del exponente, nombrando á otros; y entendiendo que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de delito, los denunciaba al Juzgado á fin de que se instruyeran las oportunas diligencias:

Que incoado por el Juzgado el correspondiente sumario, aparece entre las diligencias una comunicación del Alcalde accidental D. Juan García, en la que transcribe otra del Gobernador de la provincia dirigida al mismo, manifestándole aquella Autoridad gubernativa que, visto lo ocurrido en el Ayuntamiento, había dictado órdenes á la Guardia civil para que le auxiliase, toda vez que ínterin no se posesionase del cargo con las formalidades legales el Alcalde nuevamente nombrado de Real orden, la única Autoridad local en el distrito era la del Alcalde accidental á quien se dirigía:

Que en tal estado, el Gobernador, á quien D. Juan de Dios González Blanco había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando: que por ser la posesión del cargo del Alcalde un acto esencialmente administrativo, ese mismo carácter revestía la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Concejal del Municipio de Santafé D. Juan de Dios González, nombrado por Real orden Alcalde de aquella ciudad al posesionarse del cargo, por lo que de ella debía conocer la Administración, con arreglo á lo prevenido en el art. 181 de la ley Municipal, y que en tal supuesto, y mientras por la Autoridad administrativa no se decidiera si ha lugar ó no á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, existía la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando el contenido de los artículos 269 y 321 de la ley provisional orgánica del Poder judicial y el del art. 10 de la de Enjuiciamiento criminal, así como la prescripción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que el art. 181 de la ley Municipal, citado por el Gobernador en su requerimiento, no reserva á los funcionarios de la Administración el conocimiento de la responsabilidad que se deriva de todos los actos administrativos que ejecuten los Concejales, pues dicho artículo se limita á establecer el principio de que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, sin determinar en qué casos corresponde á la Administración y en cuáles á los Tribunales hacer efectiva dicha responsabilidad; que es regla general, según los preceptos aplicables anteriormente citados, que el conocimiento de todas las causas y juicios criminales corresponde á la jurisdicción ordinaria, excepción hecha, entre otros casos, de los reservados por la ley á las Autoridades administrativas, no habiendo probado la Autoridad requirente que esté reservado á los funcionarios de la Administración el castigo de los hechos que se perseguían en la causa era obvio que su conocimiento correspondía á la jurisdicción ordinaria; que la cuestión previa que se invocaba existiría en todo

caso en el supuesto de que al Concejal González Blanco se le hubiera dado posesión del cargo de Alcalde y se dudara de la legalidad del acto; pero demostrado, como estaba, que no llegó á tomar posesión, no había ni podía haber ninguna cuestión previa que resolver y que pudiera influir en el fallo que los Tribunales hubieran de pronunciar; que aun en la hipótesis de que hubiera habido alguna cuestión previa, ésta había sido ya resuelta por la misma Autoridad requirente, la cual reconoció que no era legal la posesión que á sí mismo se dió González Blanco, y puesto que manifestó al Alcalde accidental que, ínterin á que no se posesionara con las formalidades legales, él era la Autoridad local del distrito; y por último, que bien por no haber existido la cuestión previa, bien por haber sido esta ya resuelta, no se estaba en el segundo de los casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales, con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, en disconformidad con lo consultado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Alcalde accidental del Ayuntamiento de la ciudad de Santafé, contra D. Juan de Dios González Blanco, nombrado por Real orden Alcalde de dicha Corporación municipal.

2.º Que relacionada esencialmente con los hechos en dicha denuncia contenidos, existe una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, ó sea la de la legalidad ó ilegalidad del acto de la toma de posesión de González Blanco del cargo de la Alcaldía á que la denuncia se refiere, la cual no ha sido en forma resuelta por la Autoridad gubernativa, pudiendo la resolución referida influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Finalizados todos los trabajos de la Comisaría Regia de la Exposición Universal celebrada en Barcelona, á cuyo extraordinario éxito contribuyó en mucha parte el Comisario Regio D. Manuel Girona con su inteligente y celosa gestión; aprobadas las cuentas por él presentadas y puestos á disposición del Estado todos los documentos y antecedentes que en poder de dicha Comisaría Regia existían, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar terminada la gestión de la Comisaría Regia de la Exposición Universal de Barcelona, creada por Real decreto de 11 de Noviembre de 1887, siendo Mi voluntad se den en Mi nombre las gracias al Comisario Regio D. Manuel Girona por el acierto, desinterés y patriotismo con que ha desempeñado tan importante cargo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala en el expresado Cuerpo, nombrando, en su consecuencia, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración, también de primera clase, á D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrependo; Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, á D. Martín Pascual y García; Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, á D. Rafael Breñosa y Tejada, é Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, á D. Fernando Velaz de Medrano y Arana.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Lucas Olazábal y Altuna, Inspector general de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Mateo Sagasta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo García de la Barga;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Soria y Vilar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Isidro Guimerá del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de la parte metálica del puente de Carrizo sobre el Orbigo, en la carretera de Rionegro á la de León á Caballes, provincia de León, por su importe de contrata de 220.285'97 pesetas, que produce un adicional de 2.426'98 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto del puente sobre la acequia Real del Júcar en la carretera de la de Silla á Alicante á Real, sección de Alcira á Carlet, provincia de Valencia, por su importe de 12.701'54 pesetas, que produce un presupuesto adicional de contrata de 2.683'51 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, como adicional al presupuesto de contrata de las obras del puerto de La Luz, provincia de Canarias, con la baja obtenida en la subasta, el de 85.374 pesetas con 82 céntimos, correspondiente al proyecto de variación del dique exterior de abrigo de dicho puerto, aprobado por Real orden de 1.º del actual.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Presupuesto adicional de las obras de revestimiento de varios tramos de la esplanación en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Morón á la Puebla de Cazalla, en la provincia de Sevilla, y cuyo importe de contrata asciende á 2.501 pesetas 73 céntimos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón, en la provincia de Valladolid, cuyo importe es de 267.820'06 pesetas, que produce otro adicional de 52.606'87 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á ampliación de los plazos establecidos en los artículos 10 y 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, y reforma de algunos artículos del reglamento correspondiente, dicho alto Cuerpo, en pleno, ha emitido con fecha 12 de Abril próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en virtud de Real orden de 17 de Enero último, las solicitudes de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona y de la Asociación de Propietarios de esta Corte, relativas á la ampliación de los plazos que establecen los artículos 10 y 29 de la ley de 26 de Julio de 1892 y á la reforma de algunos artículos del reglamento correspondiente, resultando de los antecedentes:

Que en 14 de Diciembre de 1892, expuso el Ayuntamiento de Barcelona á V. E. las gestiones que había practicado para constituir la Comisión de Ensanche, con arreglo á la citada ley, lo que no pudo realizar por causas ajenas á dichas gestiones, debidas á que no determinaba la ley la forma de elegir los representantes de las Asociaciones de Propietarios; que á consecuencia de estas dificultades, había transcurrido alguno de los plazos establecidos para que la Comisión cumpliera sus funciones, y que en vista de que estos resultados provienen del silencio de la ley y no del Ayuntamiento, procedía que los plazos fijados en aquella comenzaran á contarse desde que estuviese legalmente constituida la Comisión de Ensanche:

Que en 17 de Diciembre de 1892 acudió ante V. E. el Ayuntamiento de Madrid exponiendo que, al constituirse la Comisión de Ensanche en 26 de Noviembre anterior, y celebrar su primera sesión en 7 de aquel mes, halló transcurrido más de cuatro meses desde la publicación de la ley, cuyos artículos 10 y 29 establecen plazos de tres y seis meses para que la Comisión proponga soluciones en los expedientes de ocupaciones ya efectuadas de inmuebles y para que la Corporación presentara el estudio de las alineaciones y rasantes para el plano definitivo del ensanche; que si la Comisión no comenzó inmediatamente á cumplir sus deberes, fué debido á que en aquella fecha aún no se había publicado el reglamento, y que, por tanto, suplicaba que se ampliaran prudencialmente los plazos de los referidos artículos:

Que en 10 de Enero y 26 de Abril de 1893, instó el Ayuntamiento de Madrid que se resolviera la precedente solicitud:

Que en 9 de Junio de 1893 solicitó la Asociación de propietarios de Madrid que se modificara el párrafo segundo del art. 3.º del reglamento de la ley de Ensanche, en el sentido de que dos meses antes de la renovación de las Comisiones del Ayuntamiento las Asociaciones de propietarios presenten á la Delegación de Hacienda listas duplicadas, con el Visto Bueno de sus respectivos Presidentes, en que se expresen los nombres y domicilios de los Asociados, para que con rela-

ción á ellas, y en término de treinta días, se certifique si estos satisfacen contribución territorial y el número del recibo, reclamando también la Asociación que se declarara si las señoras que están asociadas deben figurar en las expresadas listas y si tienen derecho para tomar parte en la elección de representantes:

Que en 22 de Septiembre de 1893, expuso nuevamente el Ayuntamiento de esta Corte la necesidad de ampliar los plazos de la ley de Ensanche, por considerarse que resultaban insuficientes, aunque se les contara desde la aprobación del reglamento, según dispuso la Real orden de 26 de Junio anterior, en atención á que los estudios que exige el plano definitivo estaban paralizados por haber quedado en suspenso todo cuanto se refería á personal del Ensanche reclamación que se reprodujo en 31 de Octubre siguiente, en la que también pidió el Ayuntamiento que se prorrogara el artículo 46 del reglamento, que concede dos meses de plazo á los propietarios del Ensanche para que presenten en la Secretaría de la Corporación una relación igual á la que en su día hayan dado á la Hacienda, con expresión del producto de sus propiedades:

Que en 11 de Noviembre de 1893, la Asociación de propietarios de esta Corte instó para que se resolviera la solicitud que tenía presentada.

La Dirección de Administración local, estimando las razones alegadas, es de parecer que deben prorrogarse por tres y seis meses, á contar desde que se autorice la prórroga, los plazos de los artículos 10 y 29 de la ley; que también deben aceptarse la modificación y aclaración del reglamento propuestas por la Asociación de propietarios de esta Corte, y que tratándose de ampliación de plazo de una ley y reforma de artículos de un reglamento, procede que se consulte al Consejo.

A juicio del Consejo, las reclamaciones de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona están justificadas por el hecho de que, no habiéndose publicado el reglamento de la ley especial de Ensanche hasta el 31 de Mayo del pasado año, es evidente que sólo á partir de esta fecha pudieron constituirse legalmente las Comisiones de Concejales y propietarios establecidas por la ley para entender en la aplicación de los preceptos de la misma.

En la expresada fecha ya habían transcurrido los plazos de tres y seis meses fijados por los artículos 10 y 29 para determinados fines, y debido á esto se concedió una prórroga por la Real orden de 26 de Junio último citada por el Ayuntamiento de Madrid, prórroga que no debe ser óbice para que se acceda á una nueva ampliación de los plazos, pues no se infringe la ley toda vez que si es exacto que sus preceptos eran terminantes, no lo es menos que actualmente no ha lugar á aplicarlos, en razón á que por referirse aquéllos á los tres y seis meses siguientes á la publicación de la ley, debieran cumplirse entonces, cumplimiento que no tuvo efecto por circunstancias independientes de los Ayuntamientos.

Estando, por tanto, transcurridos los plazos en que los artículos 10 y 29 debieron aplicarse, no es lógico deducir que esos artículos limiten al presente las facultades reglamentarias de V. E. para dictar resoluciones encaminadas al inmediato cumplimiento de la ley; así es, que el Consejo entiende que es equitativo conceder los plazos que V. E. estime conveniente, pues los fines á que están consagrados los citados artículos exigen ordinariamente una labor detenida y de larga duración.

Esta prórroga, en el caso de que V. E. crea acertado concederla, debe favorecer también al ensanche de Barcelona para el caso de que con relación al mismo tampoco se hayan cumplido al presente los preceptos legales, pues la paridad de circunstancias de ambos ensanches justifica que se les aplique toda resolución de carácter general como la que es objeto del dictamen.

Halla asimismo el Consejo dignos de ser estimados los extremos contenidos en la solicitud de la Asociación de propietarios de Madrid.

Refiérese uno á la ligera modificación propuesta del párrafo segundo, art. 3.º del reglamento de 31 de Mayo de 1893, que consigna el deber de los Presidentes de las Asociaciones de presentar, bajo su responsabilidad, una lista duplicada de los asociados, expresiva del domicilio de éstos, contribución que satisfagan por territorial y número del recibo correspondiente por dicho concepto en el trimestre anterior. No cabe duda que la garantía establecida en esa disposición del reglamento al efecto de que sólo los propietarios ejerciten los derechos que la ley les otorga, puede obtenerse más fácilmente y con mayor autenticidad, presentando los Presidentes de las Asociaciones las listas de los asociados en las Delegaciones de Hacienda respectivas, para que éstas certifiquen, compulsando los antecedentes, si aquéllos son contribuyentes por fincas urbanas, cir-

cunstancia esencial y que hace innecesaria la determinación del número de los recibos.

De esta manera se releva á los Presidentes de un deber penoso, difícil de cumplir, y que no satisface tanto á los fines del reglamento como la modificación propuesta, que en sentir del Consejo debe aceptarse limitada como está á los propietarios que pertenecen á las Asociaciones, dando en consecuencia á los párrafos segundo y su complemento el tercero del art. 3.º la redacción siguiente, en armonía con el art. 9.º del reglamento: «Una vez recibida la relación, el Alcalde requerirá por oficio á los Presidentes de las Asociaciones para que presenten dentro de diez días una lista duplicada de los asociados contribuyentes, expresiva del domicilio de cada uno y una certificación expedida por la oficina correspondiente de la Delegación de Hacienda, dentro de los meses primero y segundo del cuarto trimestre del año económico, en la que relativamente á cada uno de los asociados inscritos en las listas conste si en el referido trimestre satisfacen contribución en concepto de propietarios de fincas urbanas de Madrid y términos municipales comprendidos en el ensanche de Barcelona.

»Tanto para la determinación del número de representantes como para ejercitar el derecho de elegirlos, los asociados han de figurar como contribuyentes en la certificación antedicha.»

Ha consultado la Asociación si las señoras que están asociadas deben figurar en las listas expresadas y si tienen derecho para tomar parte en la elección de representantes.

Como la capacidad de la mujer para las funciones públicas no está reconocida por la ley de un modo general, el Consejo estima que á las mujeres asociadas no se les puede conferir la representación de las Asociaciones para concurrir á la reunión presidida por el Alcalde en que se elijan los Vocales propietarios, ni tampoco obtener estos cargos; más reconoce, por otra parte, que deben figurar en las listas de asociados y propietarios y que pueden tomar parte en la elección de representantes, pues no hay ley que les prohíba pertenecer á Sociedades de esa índole é intervenir directamente en el cumplimiento de los fines sociales, si bien en este último caso la personalidad de la mujer casada ha de subordinarse á las disposiciones del Código civil.

Por último, ha suplicado el Ayuntamiento de esta Corte que se prorrogara el plazo de dos meses establecido en el art. 46 del reglamento, concedido para que los propietarios de fincas que radican en el ensanche presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación expresiva del producto de sus fincas.

Tratándose de un precepto de nueva aplicación, cuya falta de cumplimiento hace incurrir al propietario en las responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de la Hacienda pública, el Consejo halla equitativo que se conceda la prórroga, toda vez que no se perjudica ningún interés legítimo.

Por las consideraciones expuestas opina el Consejo:

1.º Que es equitativo conceder nuevamente los plazos que V. E. crea conveniente para que las Comisiones de Ensanche y Ayuntamientos cumplan con los artículos 10 y 29 de la ley de 26 de Julio de 1892.

2.º Que debe aceptarse, en los términos ya expresados, la modificación de los párrafos segundo y tercero del art. 3.º del reglamento de 31 de Mayo de 1893.

3.º Que las mujeres viudas y solteras, mayores de edad, que pertenezcan á las Asociaciones de propietarios tienen, con sujeción á sus reglamentos, los mismos derechos que los asociados varones, salvo el de ser elegidas representantes y vocales, que no les asiste por tratarse de cargos que implican funciones concejales, si bien las mujeres casadas quedarán sujetas á los preceptos del Código civil.

4.º Que puede concederse un nuevo plazo de dos meses, á los efectos del art. 46 del reglamento citado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, señalando los plazos de tres y seis meses respectivamente para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 29 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, cuyos plazos comenzarán á contarse desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sras. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid y Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien comisionar á los Catedráticos numerarios de la Universidad de Oviedo, D. Adolfo Alvarez Builla, D. Adolfo González Posadas y D. Aniceto de la Sala, para que visiten algunos establecimientos de enseñanza de la vecina República francesa, encargándoles á la vez de la redacción de una Memoria relacionada con el siguiente tema: «Los exámenes.» «Su aspecto pedagógico y alcance disciplinario.» «Estado de este problema de la enseñanza en Francia.» Dicha comisión, que será del todo gratuita y por el tiempo que duren las vacaciones del presente curso, podrá comenzarse tan luego como los referidos Catedráticos terminen los exámenes ordinarios de su respectiva asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar útiles para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras relacionadas en la adjunta lista, señalada con el núm. 26, sin perjuicio de rectificar cualquier error si en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las obras que la Comisión especial de este Consejo, en sesión celebrada el día 7 del actual, ha declarado útiles para que puedan servir de texto en los Establecimientos de primera enseñanza.

1. «Cartilla ó silabario», por D. José Martín Osorio; Málaga, 1892: 40 páginas con tres cartelas.
2. «Cartilla silábica teórico-práctica», por D. Francisco Martín Aparicio; Burgos, 1885: 28 págs.
3. «Alfabetología ó arte de enseñar á leer», por D. Pedro Moreno Calvo; Madrid, 1887: 16 págs.
4. «Método para la enseñanza de la lectura», por D. Ventura Aceña; Toledo, 1883: 74 págs.
5. «Diálogos de la infancia y la adolescencia, primer libro de lectura», por D. Eugenio Montero; Don Benito, 1892: 55 páginas.
6. «Aparato Aparicio para la enseñanza de la lectura», por D. Manuel Aparicio.
7. «Consejos y verdades ó escritura al dictado», por Don Cándido Domingo y Ginés, segunda edición; Zaragoza, 1883: 128 págs.
8. «Deberes del hombre para con los animales», libro de lectura, por D. Rafael Espejo; Madrid, 1881: 159 págs.
9. «Paseos instructivos», por D. Miguel María Guillén de la Torre; Madrid, 1893: 244 págs.
10. «La Naturaleza al alcance de los niños», por D. José A. Hernández; Alicante, 1890: 213 págs.
11. «La vida escolar», por D. Juan de Mata Fernández; Bilbao, 1893: 55 págs.
12. «Contrastes sociales y lecciones útiles», por D. Cándido Domingo y Ginés; Zaragoza, 1893: 301 págs.
13. «Rosío poético de la infancia», por D. Felipe Uriel; Burgo de Osma, 1891: 78 págs.
14. «El ambiente de la infancia», por D. A. V.; Zaragoza: 50 págs.
15. «El Educador de los niños», por varios maestros; Madrid: 408 págs.
16. «Lectura estética ó arte de leer», por D. Ramón Gilraiz Paul; Sevilla, 1893: 310 págs.
17. «Manuscrito moderno», por D. José Martínez Aguilé; Madrid, 1890: cinco lecciones con 192 págs.
18. «Escritura al dictado, ejercicios manuscritos por Don Juan Bosch Guzi; Barcelona, 1893: 236 págs.
19. «El Manuscrito metódico», por D. Antonio Nori; Madrid: 154 págs.
20. «Catálogo de barbarismos y solecismos», por D. Esteban Oca; Bilbao, 1890: 32 págs.
21. «Lectura y escritura, método ortológico caligráfico por D. Eugenio Córdoba; Madrid, 1892: 8 cuadernos.
22. «Prontuario de autores de la literatura española», por D. Juan de D. de la Rada y Delgado.
23. «Método de lectura», por D. José Sala (nueva caja).
24. «Tablas analítico-sintéticas de Gramática castellana», por D. José Pérez Delgado; Madrid: 4 cuadros (para Normales).
25. «Grandes cuadros intuitivos gramaticales», por Don José Borallá; 12 cuadros (para Normales).
26. «Extracto de Historia Sagrada», por D. Antonio Núñez de Rivera; Don Benito, 1886: 63 págs.
27. «Resumen de la obra la Historia Sagrada», por D. Ceferino González y Navot; San Sebastián, 1892: 45 págs.
28. «Compendio de Historia Sagrada», por D. Juan Moreno Soler; Zaragoza, 1893: 47 págs.
29. «Nociones de Historia Sagrada», por D. Cayo Espejo; Valladolid, 1890: 67 págs.
30. «Nociones de Historia Sagrada», por D. Sebastián García; Logroño, 1892: 55 págs.
31. «Nociones de religión», por D. Francisco Fernández Jordán; Luena, 1892: 135 págs.
32. «Lecciones de Historia Sagrada», por D. Antonio Gil Núñez; Palencia, 1892: 55 págs.
33. «Los Santos Evangelios», por D. Antonio Montero; Córdoba, 1893: 255 págs.

34. «Nociones elementales de Geografía», por D. Lorenzo Sánchez Morote y D. Pablo Fernández Villacañas, cuarta edición; Madrid: 68 págs. y 8 m^{ps}.

35. «Nociones de Geografía universal», por D. Isidoro J. Colón; Ponce, 1887: 132 págs.; segunda parte, Ponce, 1892: 276 págs. (para Normales).

36. «Método de Geografía», por D. José Guich; Olot, 1889: 120 págs.

37. «Lecciones de Geografía», por Doña María Carbonell, Valencia, 1893: 360 págs.

38. «Cuadro sinóptico de Geografía astronómica», por Don Juan Cuevas Albo; Puerto Rico, un cuadro.

39. «Breves nociones de Historia universal», por D. Alejo Prast y Más: 134 págs.

40. «Nociones de Historia de España», por D. Vicente Barrero; Valencia, 1891: 85 págs.

41. «Nociones de Historia de España», por D. Joaquín Julián; Madrid, 1889: 45 págs.

42. «Nociones generales de Historia de España», por Don Félix Serrán Zabala; Pamplona, 1891: 67 págs.

43. «Nociones de Historia de España», por D. Bonifacio Francisco González; Oviedo, 1894: 274 págs.

44. «Nociones de Historia de España», por D. Ramón Caamaño; Santiago, 1893: 110 págs.

45. «Compendio de Historia de Zaragoza», por D. Pablo Claramunt; Zaragoza, 1891: 206 págs. (para la provincia).

46. «Aritmética para las Escuelas elementales y superiores», por D. Ramón Martínez García; Puerto Rico, 1888: 168 páginas.

47. «Nociones de Aritmética», por D. José Dalmau, segunda edición; Gerona, 1893: 209 págs. (sólo la primera parte).

48. «Compendio de Aritmética teórico práctico», por Don Rafael Novales; Valdemoro, 1892: 140 págs.

49. «Ejercicios de Aritmética, Colección de problemas», por D. Cesáreo Martínez; Vitoria, 1892: 183 págs. (para Normales.)

50. «Aritmética práctica», por D. Alejandro Pontes, segunda edición; Madrid, 1893: 124 págs.

51. «Nuevo procedimiento para la enseñanza de la Aritmética», por D. Francisco Martínez Gilarte; Burgos, 1893: 74 páginas.

52. «Nociones de Aritmética elemental», por Doña María Luisa Sánchez Infante; Castellón, 1893: 55 págs.

53. «Aritmética práctica», por D. Enrique Velasco; Toledo, 1893: 71 págs.

54. «Aritmética y sistema métrico», por D. Eliseo Sanz y Sanz; Luarca, 1892: 192 págs.

55. «A. B. C. de la Geometría», por D. Mariano Estéve; Madrid, 1893: 28 págs.

56. «Resolución de problemas y ejercicios de cálculo», por D. Prudencio Solís; Valencia, 1893: 136 págs. (para Normales.)

57. «Nociones teórico prácticas de Agrimensura», por D. Eliseo Sanz y Sanz; Soria, 1893: 58 págs. (para Normales).

58. «Compendio de higiene y economía doméstica», por D. Pedro Barragán; Badajoz, 1890: 145 págs.

59. «Cartilla de Higiene y economía doméstica para uso de las niñas», por D. Francisco Martínez Manrique, segunda edición; Toledo: 40 págs.

60. «Lecciones de Agricultura», por D. Cándida Domingo, quinta edición; Zaragoza, 1891: 35 págs.

61. «Nociones indispensables de Agricultura», por D. Ramón Caamaño; Lugo, 1885: 29 págs.

62. «Higiene popular», por D. Dionisio Caldevilla; Madrid, 1887: 158 págs.

63. «Registro pedagógico», por D. Francisco Ballesteros; Córdoba, 1892: cuatro hojas.

64. «La Constitución de la Monarquía española en diálogo», por D. Julián Julve; Barcelona, 1890: 32 págs.

Madrid 15 de Marzo de 1894.—El Presidente, el Marqués de Guadalupe.—El Secretario, Miguel Betegón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Mayo de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	42	Soltero..	Tuberc pulmonar.	Hospital Provincial.....	>	18	Hembra..	50	Casada..	Cáncer uterino...	San Vicente, 15.....	>
2	Idem.....	2	P.....	Tabes mesentérica.	Olivar, 39.....	>	19	Idem.....	58	Idem.....	Endocarditis.....	Amparo, 64.....	>
3	Idem.....	8	P.....	Meningitis tuberc.	Monteleón, 49.....	>	20	Idem.....	40	Idem.....	Acceso de asma...	Fuencarral, 104.....	>
4	Idem.....	76	Casado..	Garg pulmonar.	Toledo, 50.....	>	21	Idem.....	61	Viuda...	Pulmonía.....	Habana, 11.....	>
5	Idem.....	5	P.....	Angina diftérica...	Jacometrezo, 52.....	>	22	Idem.....	3	P.....	Hemoptisis.....	Castilla, 2.....	>
6	Idem.....	34	Casado..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	>	23	Idem.....	2	P.....	Brucitis capilar.	Argensola, 34.....	>
7	Idem.....	56	Idem.....	Nefritis parenquimatosas	Alonso Martínez, 1.....	>	24	Idem.....	3	P.....	Laringitis aguda..	Puerta de Toledo, 1.....	>
8	Idem.....	62	Idem.....	Reblandecimiento cerebral	Plaza de la Cebada, 13...	>	25	Idem.....	79	Viuda...	Catarro senil.....	Puente de Segovia, 7...	>
9	Idem.....	54	Idem.....	Mielitis crónica...	Hospital Provincial.....	>	26	Idem.....	8 m.	P.....	Enterocolitis.....	Jesús y María, 30.....	>
10	Idem.....	1	P.....	Eclampsia.....	Recoletos, 1.....	>	27	Idem.....	75	Soltera..	Fiebre gástrica...	Rejas, 3.....	>
11	Idem.....	66	Viudo...	Aduana, 25.....	Judicial.	28	Idem.....	6 m.	P.....	Meningitis cerebral	Embajadores, 35.....	>
12	Idem.....	Feto..	San Marcial, 4.....	>	29	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Esparteros, 8.....	>
13	Idem.....	Idem..	Bravo Murillo, 74.....	>	30	Idem.....	81	Viuda...	Rebland. cerebral.	Hospital Provincial.....	>
14	Idem.....	Idem..	Idem.....	>	31	Idem.....	1	P.....	Derrame seroso...	Bravo Murillo, 10.....	>
15	Hembra..	39	Casada..	Tuberc. pulmonar.	Panaderos, 16.....	>	32	Idem.....	83	Viuda...	Senectud.....	Hospital del Niño Jesús..	>
16	Idem.....	24	Soltera..	Menigitis tuberc.	Hospital Provincial.....	>	33	Idem.....	17	Soltera..	Granulosis gener.	Hortaleza, 81.....	>
17	Idem.....	33	Casada..	Tuberc. pulmonar.	Gravina, 11.....	>	34	Idem.....	1	P.....	Inedia infantil....	Paseo de la Florida, 17...	>
							35	Idem.....	Feto..	Toledo, 137.....	>
							36	Idem.....	Idem..	Mesonero Romanos, 34...	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	3	3	6
Otras infecciosas.....	2	1	3
Aparatos. } Circulatorio.....	>	1	1
} Respiratorio.....	>	6	6
} Digestivo.....	>	2	2
} Genito urinario.....	2	>	2
} Cerebro-espinal.....	2	4	6
} Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	5	5	10
TOTAL de inhumaciones.....	14	22	36

Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 26 409 21 pesetas, de las obras de reparación de cubiertas en la Universidad de Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del presente mes de Mayo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento».)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Director general, Vincenti.

Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Considerando este Centro directivo que la comunicación fecha 9 del pasado, elevada por V. E. á nombre de la Junta municipal de primera enseñanza, entraña verdadera importancia, juzgó oportuno someterla á informe de la de la Inspección general del ramo.

Cumplido este trámite, esta Dirección general ha acordado se comunique á V. E. el precitado informe, al que espera,

dada su alta penetración y su amor por la enseñanza pública, se dignará V. E. ordenar se dé el debido cumplimiento enviando al efecto, con la premura que el caso requiere, los datos interesados por la última Real orden de este Ministerio.

Una vez evacuados todos estos datos, habrá llegado el momento de proceder al planteamiento de las reformas que demandan el buen servicio de la enseñanza, la unidad legislativa y el funcionamiento armónico de esta Dirección general con la Junta tan dignamente presidida por V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Informe que se cita.

«Excmo. Sr.: Para evacuar el informe ordenado por V. E. sería, á juicio de esta Inspección general, muy conveniente esperar á que se recibiera la contestación que en su día ha de dar la Junta municipal de Madrid á la Real orden que se le ha dirigido con fecha 27 de Marzo último; pero los términos de urgencia con que se expresa el Sr. Alcalde en su comunicación de 9 del corriente, hace necesario que, aunque sea provisionalmente y á reserva de lo que pueda resultar de los antecedentes que la Junta remita, someta esta Inspección general á la superior ilustración de V. E. lo que en su juicio procede por consecuencia de la repetida comunicación del Sr. Alcalde.

Por primera vez desde hace muchos años, la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, rompiendo el silencio que ha observado ante las continuas vicisitudes y dificultades harto conocidas de la primera enseñanza, se dirige al Jefe superior del ramo, llamando su atención con notoria oportunidad sobre uno de los problemas que presenta la situación de las Escuelas de esta Corte. El proceder, por tanto, del Sr. Alcalde, no sólo merece aplauso, sino que es motivo poderoso para que con toda eficacia se secunden sus deseos y se faciliten sus propósitos.

Lamenta el Sr. Alcalde de que en la actualidad hay cerradas quince Escuelas públicas, quedando por esta razón 1.281 niños sin enseñanza, y añade que como sólo hay en curso siete expedientes sobre nuevos locales, es de temer que sean mucho mayor el número de las Escuelas cuya clausura se impone por razones de moralidad é higiene.

Observa asimismo dicha Autoridad que el reglamento de 30 de Junio de 1885 que, transitoriamente regula los actos y acuerdos de la Junta de primera enseñanza, es excesivamente casuístico, y no inviste á la Presidencia sino de atribuciones que más tienen de honoríficas que de ejecutivas, haciéndose necesario disponer en casos como el actual de facultades excepcionales para no incurrir en la responsabilidad de concretarse al cumplimiento de los acuerdos de dicha Junta, y por último, propone á la Superioridad que vea si hay medio hábil, y por un procedimiento fácil y breve, se faciliten locales para las Escuelas, aunque sea con carácter provisional.

Todo cuanto manifiesta el Sr. Alcalde, con notoria sinceridad, es perfectamente exacto, y no menos fácil, á juicio de esta Inspección, el remedio de los males de que dicha Autoridad se lamenta. El reglamento de 1885 es, en efecto, con exceso casuístico; pero ni ese defecto ni otros muchos de que adolece deben ser motivo de preocupación, y mucho menos de entorpecimientos, para la Autoridad municipal. Por el Real decreto de 7 de Octubre de 1887 quedó derogada toda la legislación hasta entonces vigente respecto de la Junta y de las Escuelas de Madrid, porque no solamente dió dicho Real decreto nueva organización á esta Corporación, sino que en su art. 13 determina que todas las disposiciones generales sobre primera enseñanza se harán aplicables á las Escuelas y Maestros de Madrid, sin otras excepciones que las consignadas en este decreto. Y si bien por la disposición transitoria del mismo Real decreto se determina que la actual Junta continúe al frente de las Escuelas despachando los asuntos urgentes hasta que se constituya la Central que el mismo decreto establece, ni por un momento puede ofrecer duda que aquella Junta, mientras continúe transitoriamente, no es la legislación derogada la que debe aplicarse, sino la que se establece en el decreto por el art. 13 antes transcrito.

Además, en el punto especial á que se refiere la comunicación del Sr. Alcalde, que es el de adquisición de locales para establecer las Escuelas públicas, esta Inspección general debe hacer notar que no es posible consentir que se haga aplicación del caso 7.º del citado reglamento de 1885, porque la atribución que concede á la Junta para concertar los contratos de arrendamiento ó adquisición de locales para Escuelas es contraria á la legislación vigente, y sobre todo, á la ley Municipal.

Correspondiendo á los Ayuntamientos la obligación de procurar locales para todas las Escuelas públicas que deben sostener, correspondéales también necesariamente, y tiene que ser de su exclusiva competencia, con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, la celebración de los contratos necesarios para éste, como para los demás servicios que se le impone; de modo que el precepto del reglamento, al dar á la Junta la facultad de adquirir por sí los locales, cometió una verdadera infracción de la citada ley.

Dedúcese de aquí que, ya por esta última circunstancia, ya por estar derogado, como queda dicho antes, el repetido reglamento, el Alcalde de Madrid puede recobrar el derecho que á la Corporación municipal corresponde de adquirir locales para las Escuelas, y cesar, por lo tanto, en esta atribución la referida Junta, no siendo necesario para la organización de este servicio más que establecer reglas prudentes que, sin coartar la libertad de acción municipal, impida la adquisición de locales que no sean apropiados al servicio á que se les destina.

Para que así pueda hacerse acomodándose á las disposiciones generales sobre la materia y á las que comprende también el Real decreto de 7 de Octubre de 1887, y secundando los deseos de remover obstáculos y entorpecimientos que el Sr. Alcalde manifiesta, cree esta Inspección general que pudieran dictarse las aclaraciones siguientes:

Primera. Corresponde al Ayuntamiento de Madrid, como á todos los demás, la adquisición, y por lo tanto, el arrendamiento de los locales necesarios para las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Segunda. Con objeto de facilitar este servicio, las Juntas de distrito que hoy existen y las que se han de establecer por virtud del Real decreto de 1887, practicarán las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó en arrendamiento los referidos locales.

Tercera. El Alcalde Presidente por sí mismo, ó en virtud de lo que propongan las Juntas de distrito, determinará los locales que han de adquirirse, pero antes de proceder á la celebración del contrato, ordenará al Inspector municipal á que corresponda (con arreglo á la orden de la Inspección general fecha 26 de Septiembre de 1891), que reconozca el edificio é informe en el preciso término de tercer día acerca de sus condiciones para la instalación de la Escuela. De este informe del Inspector se dará cuenta á la Junta municipal en sesión convocada al efecto por la Presidencia, y propondrá si conviene ó no la adquisición del local, después de lo cual, el Alcalde Presidente resolverá lo que entienda conveniente para los fines de la enseñanza.

Estas reglas tendrán carácter provisional y serán aplicables hasta que se organice definitivamente la Junta municipal, con arreglo á las disposiciones dictadas al efecto.

V. E., sin embargo, acordará como siempre lo más acertado.

Madrid 13 de Abril de 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 215.916 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de 10.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la sección de carretera de Guadahortuna á los Llanos del Darro, correspondiente á la de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 284.917.72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de carretera de Guadahortuna á los Llanos del Darro, correspondiente á la de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección entre Osuna y el puerto de la Goia en la carretera de Ecija á Olvera, provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata de 204.498 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección entre Osuna y el puerto de la Goia en la carretera de Ecija á Olvera, en la provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 11 de Abril último se proceda á anunciar la subasta para contratar en el actual año económico los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á la estación de Alcantarillas, he tenido á bien señalar el día 5 de Junio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 5.236 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglada al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.ª, según esta prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 2 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Moreu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha..... de Mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á la estación de Alcantarillas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

233—S

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

Carreteras.

Autorizado el Sr. Gobernador civil de esta provincia por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 11 de Abril último, para subastar los acopios de conservación de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, sección de Rágame á Peñaranda, correspondientes al año económico de 1893 á 94, he tenido á bien señalar el día 6 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los mencionados acopios, por su presupuesto de contrata de 5.908 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, en donde se encuentran de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 60 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Salamanca 3 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Gumersindo Canal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Mayo último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... del mismo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, sección de Rágame á Peñaranda, correspondientes al año económico de 1893 á 94, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

238—S

Autorizado el Sr. Gobernador civil de esta provincia por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 de Abril último, para subastar los acopios de conservación de las carreteras de la de Villacastín á Vigo á Alca de Tormes,

Salamanca a Fermoselle por Ledesma, Sorihuela á Avila y Béjar á Candetero, correspondientes al año económico de 1893 á 94, ha tenido á bien señalar el día 6 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los mencionados acopios, por su presupuesto de contrata de 4.907'28, 4.012'49, 2.643'51 y 1.650'48 pesetas respectivamente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, en donde se encuentran de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 12^o, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de cada una de las cuatro carreteras mencionadas, será la de 50 pesetas para la primera, 41 para la segunda, 27 para la tercera y 17 para la cuarta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Salamanca 3 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe Gumerindo Canal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Mayo último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día . . . del mismo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de . . . correspondientes al año económico de 1893 á 94, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) 239—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Habiendo sido declarados desiertos por falta de licitadores 315 lotes de la subasta pública núm. 32/93, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte y Comandancias de Marina de Málaga, Barcelona y Bilbao el día 26 de Marzo último para la enajenación en beneficio de la Hacienda de los efectos que existen en la primera subdivisión del almacén general de este Arsenal sin inmediata aplicación para las atenciones del servicio, ascendente en total á 758 156'65 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID núm. 49, de 18 de Febrero último y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, Barcelona, Vizcaya y Málaga, números 38, 43, 44, 192 y 207, de 16, 19, 21, 21 y 28 del propio respectivamente, esta Junta acordó en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril anterior, sacar los expresados 315 lotes á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración, á excepción de los efectos comprendidos en los lotes números 173 y 178, que han resultado adjudicados en la primera subasta ya expresada. Carraca 5 de Mayo de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez. 228—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Habiendo resultado desiertos 12 lotes de los 13 comprendidos en la subasta núm. 3, celebrada en esta capital el día 13 de Julio último, simultánea con Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla y Bilbao, para la venta de materiales y efectos existentes en este Arsenal sin aplicación para la Marina, y dispuesto por la Superioridad se proceda á sacar á segunda subasta los lotes que han quedado desiertos, bajo el mismo pliego de condiciones y tipos que han servido de base á la primera, ó sean las publicadas en la GACETA DE MADRID, número 180, de 29 de Junio anterior y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Murcia, Bilbao, Barcelona y Málaga, números 1. de 1.º de Julio los tres primeros, y números 157 y 2, de 2 del propio mes los dos últimos respectivamente, se hace saber por el presente que la referida segunda subasta de los lotes 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 12 y 13, tendrá lugar, con el carácter de urgente, á la una de la tarde del día 30 del corriente mes. Arsenal de Cartagena 7 de Mayo de 1894.—El Secretario, Fernando Desclmes. 236—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Lisboa.—Ganguillet, Arenal, 8, segundo.
Vigo.—Ana Garrido, sin número.
Bilbao.—Agustín García, Puencarral, sin número.
Cartagena.—Jerónimo Moleón, Alcalá, 17 duplicado, segundo.
Granada.—José Pimentel, Hotel Inglés.
Oviedo.—José de Hoyos, Academia Artillería.
Paris.—Figueras, 2 triplicado.
Cádiz.—José Gómez, Palma Alta, 55 (Norte).
Londón.—Enrique Decil, á la lista Madrid.
E. Alsasua.—Mauel Alberca, Grada, 18.

NORTE

Cádiz.—José Gómez, Palma Alta, 55, principal.

SUR

Espinar.—Valente, Atocha, 103.

ORSTE

- Pravia.—José Fernández, Santa Ana, 17, principal.
Talavera.—Ingrdgo, Cebada, 25, primero.
Vitoria.—Mauel Balaustegui, calle San Fernando, 15.
Málaga.—Lorenzo Ortiz, Cebada, 18.

NOROESTE

Tenerife.—Guillermo Laine, San Rafael, 3, primero derecha.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido. Por el presente y en su virtud, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

De la propiedad de Doña Angela Cerdán Requena.

Primero. Una pieza de tierra majuelo, situada en el partido de la Cañada y sitio llamado Casita de Félix, término de la ciudad de Villena, de cabida de 68 tahullas y cuatro octavas, equivalentes á cinco hectáreas, 88 áreas y 36 centiáreas, lindante por Norte y Poniente con tierras de Joaquín Díaz y otras de la herencia de D. Pedro Zúñiga y Ferriz; por Levante hacienda de Doña Patrocinio Margelina y Selva, y por Mediodía con las de D. Juan Valero; tasada parcialmente en diez mil doscientas pesetas. 10.200

Segundo. Una casa de habitación situada en la calle de la Empedrada, de la misma ciudad de Villena, señalada con el núm. 11 moderno de policía, cuya superficie es de 192 metros, lindante por la derecha entrando en ella con la de D. José Pérez y Cisneros; por la izquierda con otra de D. Mateo Tomás Herrero, y por espalda con la de Ana María Tomás; justipreciada en ocho mil quinientas pesetas. 8.500

Tercero. Otra casa de habitación situada en la calle Alta de San José de la ciudad de Villena, número 1 de policía, lindante por la derecha entrando con la de José Cerdán; por la izquierda con la calle de San José, á la que hace esquina, y por espaldas con la de Pedro Martínez, no pudiéndose determinar, ni aún aproximadamente, la medida superficial de su solar; valorada en tres mil setecientas cincuenta pesetas. 3.750

De la propiedad de D. José Margelina Selva.

Veintisiete tabullas y tres octavas, iguales á dos hectáreas, 34 áreas y 33 centiáreas, de tierra blanca, situada en término de Villena, partida de la Cañada, lindante por Norte con tierras adjudicadas á su hermano D. Joaquín Margelina y Selva; por Levante y Mediodía con la acequia del Minado, y por Poniente con el camino de la Hoyas; valoradas en cuatro mil ciento cincuenta pesetas. 4.150

Las anteriores partidas firman un total de veintiséis mil seiscientas pesetas. 26.600

que es el que ha de servir de tipo para la subasta. Para cuyo remate, que se celebrará en este Juzgado, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, haciéndose presente que los títulos de propiedad de las reseñadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del referendatario para que puedan examinarse los que quieren tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Pues así se tiene acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía referida, promovidos por el Procurador judicial D. Modesto López Oleina, en nombre de D. Rafael Julio Pérez Jordá, propietario y veedor de esta ciudad, contra Doña Angela Cerdán Requena y D. José Margelina Selva, vecinos de Villena. Dado en Alcoy á 7 de Mayo de 1894.—Joaquín Hernández. Cristóbal Gironés Salazar. X—2060

CAMBADOS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Cambados.

Hace público que se sigue causa criminal sobre allanamiento de morada y daños contra Alvaro Meis Carballo y otros, de esta villa, habiéndose señalado para la celebración del juicio oral por la Audiencia provincial de ésta el día 18 del actual, y hora de las diez de su mañana, apareciendo de las diligencias practicadas para la citación de los procesados y testigos, que dos de aquéllos, Alvaro Meis Carballo y Antonio Somoza, se hallan ausentes en ignorado paradero, si bien éste está sirviendo en la Armada, y dos de los testigos, Adelaida Ramos y Miguel Chaves Lois, se hallan también ausentes en ignorado paradero, por lo que se acordó citarles en forma para el indicado día y hora para ante la precitada Audiencia de lo criminal de Pontevedra, con el indicado fin de que concurren á la celebración del juicio; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Cambados á 4 de Mayo de 1894.—Francisco Salgado.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—2040

GRAZALEMA

D. Pablo Serratos y Delgado, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el expediente de que se hará expresión, se ha dictado el auto cuya cabeza y parte dispositiva dice: «Auto.—En la villa de Grazales, á 11 de Abril de 1894, el Sr. D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente promovido por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Malpartida Pérez, en representación de D. Cristóbal Ramírez Lovillo, viudo, propietario, mayor de edad, y vecino de Olvera, con objeto de que se declare la ausencia de su hijo Don Francisco Ramírez Liceras, S. S., por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia de D. Francisco Ramírez Liceras, la cual no surtiría efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, á cuyo fin se remitirán los oportunos testimonios á los señores Director de la GACETA DE MADRID y Gobernador civil de la provincia para su inserción en aquélla y en el Boletín oficial; expídase á esta parte cuantos testimonios necesitare de este auto, y archívese este expediente en la Escribanía del actuario á su tiempo. Lo proveo, mandó y firma S. S.; doy fe.—Francisco Ruiz. Ante mí, Pablo Serratos.» Concuerta con su original, á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Grazales á 30 de Abril de 1894.—Pablo Serratos. X—2056

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por virtud de denuncia referente á títulos de la Deuda perpetua, se cita á D. Lorenzo Díez de Isla, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar, ampliando los hechos denunciados y aclarar los hechos emitidos; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones á fin de obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Abril de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2769

D. Luis María de Mesa, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Julián Rodríguez N., hijo de padres desconocidos, natural de la Reina, de veintidós años, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la Ronda de Segovia, núm. 37, segundo, número 49, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en la referida causa seguida contra el mismo; siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote, con cejas y pelo negro, y viste blusa azul, chaleco de bayona color granate, pantalón oscuro, botas de becerro y gorra clara, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 4 de Mayo de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Justo Navarro. J—2851

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Isabel Ramona Fernández Vargas, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, hija de D. Joaquín y de Doña Josefina, y viuda de D. Antonio García Mora, ocurrido en esta Corte, de la que era vecina, el día 2 de Diciembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo.

Madrid 4 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis María de Mesa.—El Escribano, Pedro Mariano de Benita. 146—P

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Mateos y Mateos, natural de Almagro (Salamanca), hijo de Francisco y Antonia, de treinta y ocho años, soltero jornalero, y habitante Puente de Vallecas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por hurto de carbón de la estación del Mediodía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1894.—Emilio Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—2770

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Castaño Ordenes, de treinta y un años, soltero, zapatero, hijo de Antero y Faenna, cuyas demás circunstancias se expresarán y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á María Oyarvide; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1894.—Emilio Méndez y Muñoz.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas del procesado.

Es natural de Novás, provincia de Toledo, y ha vivido en la calle del Olivar, núm. 10, bajo, y en la de la Ruda, 5, piso segundo; es de estatura más bien baja que alta, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barba crecida y bigote, pelo negro; viste americana y pantalón gris, chaleco negro, boina y botas de becerro negro y pañuelo de esda encarnado al cuello. J—2797

MADRID—INCLUSA

En la causa que en este Juzgado de la Inclusa y mi Escribanía se sigue por delito de contrabando contra Rosa Quiles Santa, Sabina Fernández García y Delores Gerda Jordán,

se ha dictado sentencia con fecha 22 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á la procesada Sabina Fernández García en la multa de 885 pesetas á Rosa Quiñones Santa en la de 225 pesetas y á Dolores Cerdá y Jordán en la de 300 pesetas, y por iguales partes las costas y gastos del sumario, debiendo sufrir, mediante su insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente á razón de 2 pesetas 50 céntimos por día, declarando que, con arreglo al Real decreto de 9 de Octubre de 1853, se es abonable á la procesada Rosa Quiñones la mitad del tiempo de prisión preventiva que sufrió.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.»

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á las tres procesadas que se hallan en rebeldía, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Escribano, P. H. Julián López. J—2798

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 4 del corriente, se confiere traslado á D. Luis Villoria, cuyo actual domicilio se ignora, de la demanda deducida por D. José Rodríguez Miranda sobre que se le declare pobre para litigar con aquél y se le emplaza para que en el término de nueve días improrrogables comparezca con objeto de contestarla según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al D. Luis Villoria, se expide el presente en Madrid á 27 de Abril de 1894.—V.º B.º.—S. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. 145—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos de abintestado de Victorio López Calleja, natural de Lamuño, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de setenta años de edad, fallecido en el Hospital General de esta capital el día 3 de Octubre del año último, y se llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de veinte días acudan á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndose que hasta ahora nadie se ha presentado.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 144—P

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona que en la noche del 22 de Abril último se haya encontrado una yegua, cuyas señas se fijan al final, que se encontraba pastando en tierras del cortijo del Contador, de este término municipal, propia de Antonio Rueda Romero, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de la expresada yegua, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición.

Dada en Málaga á 4 de Mayo de 1894.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., el Secretario, por mi compañero D. Juan de los Ríos, Antonio Díaz y Díaz.

Señas.

Una yegua negra, cerrada, alzada la marca, sin hierro, un poco chata, rabillada y con una nube en un ojo. J—2870

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Heredia Camargo, natural y vecina de Bujalance, de veintinueve años de edad, soltera, hija de Pablo y Josefa, cuyas señas son: estatura regular, cara delgada, color moreno, nariz larga, ojos melados, pelo castaño oscuro, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación dar orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de este partido en clase de presa á disposición de este Juzgado y con las seguridades oportunas; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 30 de Abril de 1894.—Benito López.—Por su mandato, Licenciado Juan Serrano.

Es copia de su original, que expido en cumplimiento á lo mandado.

Martos 1.º de Mayo de 1894.—Licenciado Juan Serrano. J—2839

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Lorenzo Contreras León, vecino de esta ciudad, de unos veinticinco años de edad, soltero, de estatura más bien alta que baja, de carnes regulares, color moreno claro, ojos azules, voz gruesa, cara redonda y vistiendo al estilo del campo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye en este Juzgado por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, que de ser habido será conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y á mi disposición, por haber sido dictado auto de prisión contra el Lorenzo Contreras en dicho sumario.

Dada en Mérida á 28 de Abril de 1894.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—2840

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se instruye sumario por hurto de cinco caballerías, que á continuación se reseñan, ejecutado en la dehesa de Paternina, término municipal de Chucena, la noche del 5 al 6 de Mayo de 1892, de la propiedad de Emilio Santos Camacho, José Castilla Ortiz, Manuel Guzman Pérez y Antonio Monje Franco, en cuyo sumario he acordado publicar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para la busca de dichas caballerías y captura de sus conductores, poniendo á estas con aquéllas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas.

Dado en Moguer á 30 de Abril de 1894.—Félix Carrasco y López.—El Secretario, José Gómez Nevado.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, más de marca, cerrada y lucera. Un potro de un año, pelo negro, alzada regular, lucero y sin hierro.

Una jaca pelo castaño claro, alzada más de marca, de cinco años, con hierro, zarca, lucera y calzada de los cuatro pies.

Un potro pelo castaño claro, alzada regular, de tres años, con una cicatriz en el hocico, sin hierro.

Y una potra pelo colorado, de tres años, de regular alzada, lucera y calzada de una mano y de una pata. J—2871

MONTALBAN

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Gálvez Moliner, mayor de edad, casado, molinero y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se sigue por atentado y recibirle indagatoria; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Montalbán á 2 de Mayo de 1894.—Ramón Ferrer. De su orden, Joaquín Carceller. J—2852

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á la persona ó personas que se crean dueños de un mulo cerrado, enterrero, y algo cojo de la pata derecha, el cual desapareció la noche del 1.º al 2 de Abril último de la posesión denominada Hacienda del Madroñal, de este término, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dicha GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, de nueve de la mañana á una de su tarde, al objeto de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles la causa á los efectos legales.

Dado en Montoro á 1.º de Mayo de 1894.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandato de S. S., Licenciado, José Benítez Lara. J—2799

OLIVENZA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las gitanas, cuyo paradero se ignora, Dolores Silva Minera, Manuela Silva Jiménez, Lucía Cano Jiménez y Milagro Salazar Suárez, procesadas en este Juzgado por el delito de hurto de dos cerdos, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado á fin de hacerles cierta notificación y emplazamiento; pues de no hacerlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Olivenza á 28 de Abril de 1894.—Julián Huerta. De su orden, Domingo Para. J—2771

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Valentina Simón, cuyo domicilio se ignora, para que el día 18 del actual, á las tres de su tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza núm. 5, principal, para la celebración de juicio de faltas, á cuyo acto deberá acudir con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Torno. J—2976

NOTICIAS OFICIALES

North British and Mercantile.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance al 31 Diciembre 1892 de dicha Compañía, establecida en Londres el año 1809, y autorizada para trabajar en España por decreto del Gobierno de 25 Enero de 1869, que publican sus representantes en España Sres. D. Adolfo Priés y Compañía.

Pesetas.		Pesetas.	
Fondo de seguros contra incendios en 31 Diciembre 1891.....	60.100.464'80	Dividendos y bonos pagados del balance 31 Diciembre 1891, á saber:	
COMPUESTO DE		Dividendos y bonos de acción vencidos en Mayo y Noviembre 1892.....	4 125.000
Reservas.....	38.750.000	Gastos contra los ingresos de 1892.....	37.085.269'50
Reserva de los premios.....	12.016 094'38	COMPUESTO DE	
Reserva de dividendos.....	3.750 000	Siniestros deducidos los reaseguros.....	24.959.601'75
Ganancias y pérdidas.....	5.584 370'42	Comisión.....	6.112.526'25
	60.100.464 80	Gastos de Administración.....	5.890.340'75
Ingresos en 1892.....	40.148.658'25	Fondos de anualidades.....	25.000
COMPUESTO DE		Contribución 1892 93.....	46.450
Premios deducidos los reaseguros.....	36.682.965'40	Gastos de actos de la Compañía en 1892	
Intereses y dividendos.....	2.744.453'50	por escrituras, inscripciones, etc.....	30.115
Beneficio en la venta de valores.....	716.748'75	Saldos incobrables.....	21.235'75
Gastos de transferencia.....	4.490'60		12.125.667'75
	40.148.658'25	Balance del fondo de incendios en 31 Diciembre 1892.....	59.038.853'55
		COMPUESTO DE	
		Reservas.....	38.750.000
		Reserva de los premios.....	12.227 655
		Reserva de dividendos.....	3.750.000
		Ganancias y pérdidas.....	4.311.198'55
			59.038.853'55
	100.249.123'05		100.249.123'05

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Marzo de 1894.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Minas é inmuebles, Material é instalaciones, Cuentas deudoras, Almacenes.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital, Cuentas acreedoras.

Hiedelaencia 9 de Mayo de 1894.—El Director, P. Laforest.—Es copia—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2055

Sociedad Fábrica de Mieres.

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Inmuebles, Pertencencias mineras, Garantías y depósitos, Caja, Efectos á recibir, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital, Accionistas, Cuentas corrientes, Efectos á pagar, etc.

Mieres 7 de Mayo de 1894.—El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández Nespral.—V.º B.º—El Director, J. Ibran. X—2059

La Industrial Hispano Portuguesa.

Balance verificado en 31 de Marzo de 1894.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Útiles de maquinaria, Maderas del reino y extranjero, Carpintería, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Acreedores por cuenta corriente, Capital, Ganancias y pérdidas.

Vigo 31 de Marzo de 1894.—El Director gerente, A. González Castro. X—2057

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1894.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Oscilación barométrica, Altura fd. com respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia é las siete, el día 11 de Mayo de 1894.

Large table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 10

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Oporto, Valladolid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MAYO DE 1894

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'50-30'56 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'15-21'55.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DESCALFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar

PATRONATO DEL EXCMO. SR. MARQUES DE URQUIJO (q. e. p. d.). A fin de poder verificar la distribución que dicho Excmo. Sr. Marqués de Urquijo dispone en la cláusula 10 del testamento que otorgó en 21 de Febrero de 1885, este Patronato hace saber que correspondiendo este año la dicha distribución entre cuatro Maestros y cuatro Maestras de primera enseñanza elemental, superior y normal que hayan terminado su carrera desde 1.º de Julio de 1893 á igual fecha de 1894 con nota de sobresaliente, los que se crean con derecho, por reunir las condiciones mencionadas, dirigirán al mismo, desde la publicación de este edicto hasta el 15 de Octubre próximo, una instancia en papel del sello correspondiente, acompañada de los documentos siguientes: 1.º Certificación de buena conducta religiosa expedida por el Párroco, y 2.º Certificación de estudios. Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Secretario de la Junta, Cirilo Sánchez Hierro, Párroco de San Luis, Obispo. X—2054

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de la Calzada.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Hermanas de los Pobres (calle de Almagro, 3).

Imprenta de la Vísda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 131 Teléfono n.º 222, 081.